



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 275 /2012

**VISTO:**

El estado del concurso nro. 45/10, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la presentación que tramita por actuación nro. 7675/12. el concursante Pablo César Mántaras impugnó la calificación obtenida por sus exámenes escrito y oral en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que respecto de los treinta y siete (37) puntos obtenidos por su prueba oral se agravia pues el jurado no fue congruente al asignarle un puntaje que difiere del reconocimiento descripto en el dictamen.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursaba. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en anexo I agregado a fs. 106/107 vta. y oral (art. 32), a fs. 203 del expediente nro. SCS-143/10-0 constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que la Comisión considera que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmovérlo resuelto.

Que la Comisión de Selección ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también su examen escrito, la videofilmación de la

prueba oral y la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede desconocerse que siendo una cuestión opinable, en la misma se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que no aparece razonable sostener que por los fundamentos que aparecen elogiosos, los treinta y siete (37) puntos del jurado no son una consecuencia de aquellos, máxime cuando la calificación obtenida se encuentra entre las seis mejores de la prueba oral.

Que respecto de la impugnación a su prueba escrita, la mencionada Comisión coincide con lo expresado con el jurado al momento de dictaminar por cuanto la ponderación estribó principalmente en el extenso análisis de la legitimación y del derecho a un ambiente sano, considerando como un elemento negativo la falta de legitimación del CELS y carencia de "caso" o "causa".

Que en consecuencia, sin perjuicio del acierto o desacierto de la solución del caso objeto del examen, los argumentos desplegados en la prueba escrita y el desempeño en la prueba oral han sido adecuadamente evaluados por el jurado, sin que el impugnante demuestre la configuración de alguno de los supuestos a que se subordina el progreso de la impugnación. En tal sentido, el contenido de la protesta sólo revela la disconformidad del concursante con la calificación asignada a su prueba escrita, sin arrimar razones que conmuevan la decisión recurrida.

Que, a criterio de la Comisión de Selección y teniendo en cuenta lo expresado por el jurado al momento de emitir su dictamen corresponde, en consecuencia, rechazar la presentación del Dr. Mántaras y mantener la calificación dictaminada por el jurado.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 202 /12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

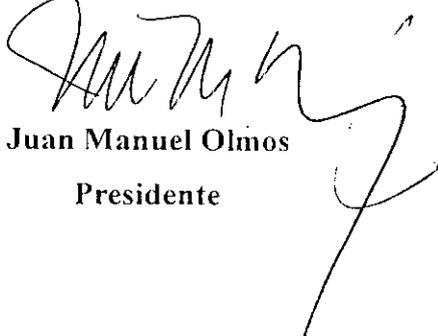
Art. 1º: Rechazar las impugnaciones formuladas por el concursante Pablo César Mántaras en contra de las calificaciones asignadas en las evaluaciones escrita y oral en el concurso nro. 45/10.



Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 275/2012

  
Gisela Candarle  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente